

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo rad. 110014003020-**2021-00294-00**

Mediante auto del 29 de julio de 2021 -folios 134 a 135 cd 1 digital- este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra **MARTHA SVETLANA JOSEFINA CARDENAS VASQUEZ** y de **LILIANA MARÍA DEL CARMEN CARDENAS VASQUEZ**.

Las demandadas, se notificaron de la providencia de apremio según acuse de recibo del 3 de agosto de 2021 y 30 de agosto de 2021, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 -folio 142 a 148 cd 1 digital-, quienes dentro del término legal no formularon medios exceptivos.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **MARTHA SVETLANA JOSEFINA CARDENAS VASQUEZ** y de **LILIANA MARÍA DEL CARMEN CARDENAS VASQUEZ** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago calendado 29 de julio de 2021, librado y notificado a la parte demandada.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, los artículos 365 y 366 *ídem*, para lo cual se fija el valor de las agencias en derecho de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la suma de \$2.500.000.oo. Liquidense.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

BS

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No.018 Hoy diez (10) de febrero de dos mil
veintidós (2022) a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6b361f4d9fb4a1330814405b21ac9222034a4757533549a8960a47152ab043**

Documento generado en 10/02/2022 06:13:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>